ANEXO CLAUSULAS DEL MODIFICATORIO N° 1

1). – Que entre el Departamento de Nariño y la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - ACOPI Nariño, identificada con NIT. No. 800147621**,** representada legalmente por Andrés Mauricio Rojas Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.736, suscribieron el día 2 de septiembre de 2022 el convenio de Asociación No. GN1957-2022, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos económicos, técnicos, financieros, administrativos y humanos entre el Departamento de Nariño y la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - ACOPI Nariño para realizar la séptima versión del ENCUENTRO INTERNACIONAL DE SABORES ANDINOS. GASTRODIVERSA 2022 y el desarrollo de la ruta artesanal y turística, evento ferial artesanal descentralizado y promoción de la séptima versión del ENCUENTRO ARTESANAL Y DE TRADICIONES. CARNAVAL ARTESANO, de conformidad con los proyectos: "FORTALECIMIENTO DE LOS FACTORES DE COMPETITIVIDAD DEL TURISMO PARA LA VIGENCIA 2022 DEPARTAMENTO DE NARIÑO" y "APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EN LA PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO NATURAL Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".* **2). –** Que el plazo de ejecución del convenio GN1957-2022 se estableció a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2022. **3). –** Que la supervisión del convenio está a cargo de la Directora de la Dirección Administrativa de Turismo **4). –** Que el acta de inicio del Convenio se suscribió el día dos (2) de septiembre de 2022. **5)** Que el valor del convenio se pactó por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** de los cuales la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000),** los aporta el DEPARTAMENTO y la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE**. ($50.000.000) los aporta ACOPI. **6). –** Que, respecto a la forma de desembolso, se estipuló que el Departamento entregaría un anticipo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de su aporte, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio. Y, se consagró en el parágrafo segundo de la cláusulaquinta "forma de desembolso" que: "*ACOPI deberá constituir una cuenta bancaria a nombre del objeto del convenio, libre de todo gravamen para el manejo exclusivo de los recursos a desembolsar por parte del Departamento, con el fin de garantizar que dichos recursos se inviertan exclusivamente en la ejecución del convenio, de la misma forma los rendimientos financieros que se generen durante la vigencia del convenio y hasta su liquidación deberán ser reintegrados al Departamento.*". **7). –** Que, conforme a lo anterior, ACOPI aperturó una cuenta de ahorros independiente para el manejo de los recursos que se entregarán en anticipo, misma que fue allegada a la supervisión para adelantar el trámite de desembolso. **8). –** Que, habiéndose surtido el trámite ante la Secretaría de Hacienda para el desembolso del anticipo, se rechazó la solicitud al señalar que si bien la cuenta era de ahorros no estaba exenta de gravámenes. Sin embargo, no es posible solicitar a ACOPI realizar el ajuste, debido a que la cuenta de ahorros no puede estar exenta de gravámenes conforme se ha expresado por Tesorería General del Departamento de Nariño, cuando al haberse consultado sobre el particular refirió *"[…] a las personas naturales o jurídicas no les es posible aperturar una cuenta bancaria libre de gravámenes y/o GMF, de tal manera que se requiere la intervención delDAC para modificar o corregir esto en los contratos actuales y futuros por que definitivamente ninguna persona diferente a las entidades públicas y que manejen recursos exentos, podrán cumplir con este requisito*". **9). –** Que, en razón de lo anterior, de manera conjunta entre Secretaría de Hacienda y el Departamento de Contratación de Nariño, se definió la forma en cómo quedará estipulada la redacción concerniente al aporte y manejo de la cuenta bancaria constituida para el desembolso de los anticipos de los contratos celebrados por el Departamento de Nariño. Por lo tanto, se hace necesario ajustar la redacción del parágrafo segundo de la cláusula quinta "FORMA DE DESEMBOLSO" del convenio No. **GN1957-2022.**

En consecuencia, previas las anteriores consideraciones, se hace necesario proceder con la suscripción delmodificatorio No. 1 al Convenio de Asociación No. GN1957-2022, al siguiente tenor:

CLAUSULAS:

PRIMERA. MODIFICAR: Modificar el parágrafo segundo de la cláusula quinta "FORMA DE DESEMBOLSO" del convenio de Asociación No. GN1957-2022, la cual quedara, así;

QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO: *El Departamento de Nariño realizará el desembolso de los recursos aportados, directamente a ACOPI, de la siguiente manera:*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - ACOPI deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el convenio producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, Las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo de ACOPI, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del convenio. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio, ACOPI deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al desembolso del anticipo.*

SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del convenio no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su legalización se requiere acreditar los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación**.**

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - ACOPI con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del presente modificatorio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Jhon Jairo Gavilanes Ortega
Abogado contratista DAT

Aprobó: María Constanza Guerra Córdoba
Directora Administrativa de Turismo Supervisor

Revisó: **Edwin Martínez Cardona**
Abogado Departamento Administrativo de Contratación